



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en las funciones que ejercia interinamente el Secretario de este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y del vecindario en general.

Segovia 30 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,

ARTURO DE MADRID-DAVILA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el que se designa en el adjunto estado general formado con arreglo al artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Yenancio Gonzalez.

El estado á que se refiere el art. 2.º se publicará en el número próximo.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comision provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual, resolviendo al mismo tiempo que desde el dia 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cajas de recluta todos los mozos comprendidos en el art. 124 de la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. S.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan en la adjunta relacion, se verificarán subastas del fruto de piña albar concedidos en el plan forestal de 1881 á 82.

Distrito forestal de Segovia.

Relacion de los aprovechamientos de fruto de piña albar concedidos en el plan forestal de 1881 á 82 de los montes de los pueblos que á continuacion se expresan, cuyas subastas se proponen con esta fecha.

PUEBLOS.	Nombre de los montes.	Cantidad. — Hectólitros.	Tasacion. — Pesetas.	Dias en que han de verificarse las subastas.
Arroyo de Cuellar.....	Cañada de Pimpollada., Comun de Torre, Malu-	400	250	19 Setiembre
Cuellar (Comunidad)..	car y Pimpollada... .	240	120	
id. id.....	Fuente del Valle.....	100	50	
Sainboal.....	Pinar de abajo.....	1000	1000	
id.....	Id. de la Escomulgada.	120	120	
Coca.....	Pinar de Villa.....	800	400	
id. (Comunidad)....	Cantosal.....	1200	600	
id. id.....	Pinar Viejo.....	2000	1000	
Aldehuela del Codonal.	El Muerto.....	400	200	
Aldea del Rey.....	Pinar Albar.....	24	12	
Turégano.....	La Nava y la Vega.....	200	80	
Campo de Cuellar.....	Argandilla y los Curios.	160	80	20
S. Cristóbal de Cuellar.	El Pinar.....	600	300	
Chatun.....	Carrascal y Plantío....	80	40	
Ciruelos de Coca.....	El Pinar.....	800	800	
Aldeanueva del Codonal	id.....	80	80	
Mozoncillo.....	id.....	600	200	
Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas	320	160	21
Valledado.....	El Ovilo.....	160	80	
Id. obra pia del Comendador	Pinar de la Obra pia...	400	280	
Gomezerracin.....	Pimpollada y Plantíos..	200	100	
Villeguillo.....	El Pinar.....	4000	2000	
Donhierro.....	id.....	600	300	
Tabanera la Luenga...	Pedro Manzano.....	300	250	
Fresneda de Cuellar..	Pinar de arriba y abajo.	4000	200	22
Mata de Cuellar.....	El Plantío y Pimpollada.	1050	525	
Santuste de San Juan Baolista.	La Muitera.....	1200	600	
id.....	El Sanchon.....	130	70	
Montejo de Arévalo....	Pinar de propios.....	800	400	
Narros.....	El Pimpollar.....	40	20	23
Nava de la Asuncion...	Pinar de las Ordas.....	2800	2000	
Martin Mañez de la Dehesa.	El Pinar.....	120	60	
Remondo.....	La Zanja.....	1200	500	24
Navas de Oro.....	Roman y de arriba....	200	100	
Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos	100	50	
Villaverde de Iscar....	Cañizar y Carpintero..	600	600	26
id.....	El Viejo.....	400	200	
Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto.....	1600	800	
Saldaña.....	Dehesa boyal.....	20 (bellota)	35	

Segovia 26 de Agosto de 1881.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Guillelmi.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.^a El rematante no podrá empezar el aprovechamiento sin que antes se le haga la entrega por el empleado del ramo que se designe, á quien se ordenará dicha entrega despues de presentar en esta oficina la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, segun de Real órden está mandado.

9.^a La entrega de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos y del coniguo hasta 167 métros ó 200 varas de su límite, se hará por un empleado del ramo asociado de una comision del Ayuntamiento y del rematante. De cuya operacion se levantará acta, con la cual queda autorizado dicho rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

10.^a La recoleccion de la piña se hará á mano ó con el auxilio de gancho sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.^a Bajo ningun pretexto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar la piña que haya de utilizarse por esta subasta.

12.^a La recoleccion y extraccion de piña deberá haber terminado en el dia último de Mayo próximo venidero.

13.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá tener prorroga del plazo señalado en la condicion anterior ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sugeto al mismo y del coniguo hasta 167 méetros ó 200 varas de sus límites por el empleado del ramo que designe al efecto el Jefe del distrito forestal y una comision del Ayuntamiento.

15.^a El resultado de dicho reconocimiento con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sugeto al

mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignarán en la diligencia correspondiente que firmada por todos los concurrentes al acto, se unirá al expediente remitiendo certificación de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

16.^a Desde la fecha de la diligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él ó sus dependientes ó ganados y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, ántes del tercero dia de haberse cometido.

17.^a Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento, asociado del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18.^a Toda infraccion de estas condiciones y las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 26 de Agosto de 1881.—
El Ingeniero Jefe accidental, J. Guillelmi.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las referidas subastas.

Segovia 29 de Agosto de 1881.—
El Gobernador interino,
CAMILO MARTINEZ DE LEYVA.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde 1.^o al 30 del próximo Setiembre se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 1881 á 82 en las Facultades de esta Universidad.

La matrícula extraordinaria, establecida tambien en el mismo art. 1.^o del citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en un sello especial para matriculas, que se expenderán en los sitios que determine la Administracion económica.

Por dicha matrícula extraordinaria se abonarán derechos dobles, y los alumnos serán admitidos solamente á exámen en los extraordinarios de Setiembre.

A fin de facilitar la matrícula, esta tendrá lugar en las Secretarías de los Decanatos respectivos, efectuándose por tanto la de Medicina en su Facultad calle de Atocha, número 106; la de Farmacia en el edificio de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11, y las de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, en sus respectivos Decanatos, establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle Ancha de San Bernardo, núm. 51.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en alguna Facultad, deberán presentar por lo ménos certificación de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; pero no podrán presentarse á exámen sin acreditar ántes que poseen el título de Bachiller.

La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el sábado 1.^o de Octubre, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oracion inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho, Sr. Doctor D. Víctor Arnau.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1881.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaria general la matrícula del semestre, que empezará en 1.^o de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo para dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.^o Haber cumplido 16 años de edad.

2.^o Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela practica.

Para ser admitido á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.^o Haber cumplido 20 años de edad.

2.^o Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para

seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

3.^o Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal ántes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1881.)

Administracion de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Ignacio García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra D. José Oñate Ruiz, de ignorado paradero, y otros por delito de coacciones electorales, acordé en auto de 19 del actual decretar su detencion; y mediante á no haber sido hallado en este distrito judicial á pesar de las investigaciones practicadas por los ágentes de la policia judicial, en este dia nuevamente he acordado se proceda á su busca y captura, á fin de recibirle declaracion de inquirir por los cargos que contra él resultan; y caso de ser habido, se le remita y ponga á disposicion de este Juzgado en clase de detenido con las seguridades necesarias.

Por lo tanto, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, así como tambien á los ágentes de policia judicial, procedan á la captura y busca de expresada persona, poniéndola á mi disposicion.

Santa María de Nieva á 22 de Agosto de 1881.—Ignacio G. Martín.
—Por mandado de S. S., José Aranguiti.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 16 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vicepresidente de la misma.

Abierta la sesion con asistencia

de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos.
Huertos. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador fecha 12 del actual, aclaratoria de otra que dirigió anteriormente, por la cual pide se le remita la queja original producida por tres concejales relativa á que no se habia constituido el Ayuntamiento de dicho pueblo, y en su vista, teniendo presente la comision las disposiciones vigentes sobre la materia, acordó indicar al Sr. Gobernador que puede por sí ó por medio del funcionario que estime oportuno, examinar dicha instancia y el expediente á que la misma se refiere.

Presupuestos.
Garcillán. Para resolver con el mejor acierto el recurso dealzada promovido por varios vecinos de Anaya contra un repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Garcillán para cubrir el déficit de su presupuesto; se acordó pedir informe al indicado Ayuntamiento respecto á lo ocurrido en este asunto.

Suministros.
Capital. De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército, durante el mes actual.

Beneficencia.
Capital. En vista de comunicacion del Director de los Establecimientos y la mala conducta que en los mismos observan los acogidos huérfanos Tomás Montesión y Juan Manuel Lobo, se acordó dar orden al mismo para que los dé de baja y les entregue á sus familias.

Turégano. Se dió cuenta de una instancia de Félix de Santos Arribas, pidiendo se le conceda un socorro para lactar á una niña ó se la admita en los Establecimientos del ramo, y oponiéndose á ello el reglamento de los mismos, se acordó desestimar la pretension.

Sangarcía. A petición de don Wenceslao Rodriguez Gil, previas las formalidades y requisitos correspondientes, se acordó concederle la banda de música de la casa de Beneficencia, para que concurra á las funciones que en dicha villa se han de celebrar en los dias 24 y 25 del actual.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales dos enfermos de la provincia, se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de esta Capital.

Fresno de la Fuente. Remitida

por el Alcalde una niña expuesta en la noche del 11 del actual á la puerta de la casa de un vecino, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos, para que con las formalidades correspondientes reciba la indicada exposita.

Capital. Consultado por algunos renteros de los Establecimientos de Beneficencia si podrian entregar en metálico a precios corrientes las rentas que deben satisfacer en especie por no ser éstas de buena calidad; se acordó admitirlas como desean, á los precios que los granos valgan cuando verifiquen el pago.

Cuentas municipales.
Capital. En vista de comunicacion del Sr. Gobernador reclamando para su remision al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion el informe emitido por la Comision provincial en 26 de Octubre de 1878 en las cuentas municipales de esta capital correspondientes al año económico de 1876 á 77; se acordó manifestarle que el informe original que reclama, existe en la comision de cuentas del Gobierno de provincia, por cuya circunstancia no puede remitirse.

Y se levantó la sesion.
- Segovia 22 de Agosto de 1881. =
Fausto Rosillo, Secretario interino. =
V.º B.º: El Vicepresidente de la comision provincial, A. Perez Rubio.

Superintendencia de las minas de Azogue de Almaden.

A las 11 de la mañana del día 1.º del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la 1.ª licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos minimos y demas condiciones que se hallaran de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.
No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseandose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierbas y 25 por cada uno de entrepanes en di-

nero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantir los contratos quedaran retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

- Almaden 22 de Agosto de 1881. =
Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por las del terreno denominado... ó entrepanes de... (segun sea. Domicilio del que suscribe, fecha y firma, (expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el dia de la fecha.

Escuela normal superior de Maestras de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, se verificaran en esta Escuela Normal durante el próximo mes de Setiembre los exámenes de asignaturas, para aquellas alumnas que, ó por no haberse podido presentar en los ordinarios de Junio último, ó por no haber obtenido en ellos la aprobacion, necesitan este requisito para poder continuar su carrera; ó para sufrir el de reválida.

Las examinandas habrán de solicitar la admision en los 15 dias anteriores á los exámenes.

Tambien tendrán lugar dentro del indicado mes, exámenes de reválida para las que al efecto lo soliciten por escrito en instancia dirigida á la Directora de la Escuela, cumpliendo ademas lo prescrito en el art. 7.º del Reglamento de 15 de Junio de 1864.

La matricula para el curso académico de 1881 á 1882 estara abierta desde el dia 15 al 30 inclusive del expresado Setiembre.

Para ser inscrita en la matricula oficial como alumna aspirante al Ma-

gisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

1.º Presentar solicitud al efecto en papel del sello 11.º (de 75 céntimos de peseta) acompañando á ella la cédula personal, partida de bautismo, atestado de buena conducta, certificacion de un facultativo por la que se haga constar que la aspirante no padece enfermedad contagiosa; autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

2.º Ser aprobada en el examen de ingreso que la interesada ha de sufrir ante el Tribunal de la Escuela sobre todas las materias de la primera enseñanza elemental completa.

3.º Satisfacer en el acto de la inscripcion por derechos de matricula, diez pesetas como primer plazo por cada grupo de asignaturas.

Por cada asignatura suelta pagara cinco pesetas en un solo plazo.

4.º Siempre que el padre, tutor ó encargado de la aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la Escuela normal, habrá de abonarla un vecino con casa abierta, con quien se entenderá la Directora en todo cuanto concierne á la misma alumna.

Con arreglo á la Real orden de 25 de Junio último, las aspirantes con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza elemental y superior necesitan matricularse, cumpliendo los tres primeros requisitos exigidos á los que obtienen matricula oficial, adviriendo al hacer la inscripcion la circunstancia de ser para estudios privados y quedando obligadas á presentarse á examen en las épocas establecidas, sin que en ningun caso pueda matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

Además deberán acreditar la práctica en la enseñanza por medio de certificacion expedida por una Maestra de Escuela pública y sufrir el examen en los términos que determina la orden de la Direccion general de 1.º de Junio de 1880.

- Segovia 29 de Agosto de 1881. =
La Directora, Claudia Ayerra. = El Secretario, Florencio Rioperez.

Alcaldia de Moralja de Coca.

Se halla vacante el parido de Médico titular de este pueblo, por finalizar el contrato del que la desempeña en 29 de Setiembre venidero, cuya provision tendrá lugar ante este Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos muni-

ci pales, para la asistencia de 15 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de una copia certificada del título académico.

Moraleja de Coca 23 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Se halla vacante el partido de Médico titular de este pueblo, por finalizar el contrato del que desempeña dicho cargo en 29 del próximo mes de Setiembre, su dotacion consiste en 25 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, y además el contrato particular con los vecinos, cuya provision de la titular tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en término de 20 días a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cozuelos de Fuentidueña 21 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pedro Frias.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Por dimision del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, dotada con 150 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio; los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento, en término de 20 días, pasados los cuales, no será admisible ninguna.

Además el agraciado puede hacer contratos con los vecinos acomodados, bien en conjunto ó bien separadamente.

Juarros de Riomoros 24 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Mariano Lorenzo.

Alcaldía de Lastrilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, y para los demás será trato convencional por iguales con los vecinos acomodados.

La provision de dicha plaza tendrá lugar al cumplir 15 días desde el en que consta insertado este anuncio en el Boletín de la provincia.

Los aspirantes a aquella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.

Lastrilla 22 de Agosto 1881.—El Alcalde, Roman Martín Segovia.

Segovia 22 de Agosto de 1881.—El Juez municipal suplente, Cagelano Vivanco Muñica.

Dias.	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.		Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.			
11	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
12	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
13	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
14	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
15	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
16	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
17	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
18	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
19	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
20	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
Total...	4	3	7	4	3	7	7	4	3	7	4	3	7	7	7	14

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1881. **Juzgado municipal de Segovia.** Estado núm. 1.

Segovia 22 de Agosto de 1881.—El Juez municipal suplente, Cagelano Vivanco Muñica.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Viuudos.	Solteras	Casadas	Viuudas.	
11	1	1	1	1	1	1	6
12	1	1	1	1	1	1	6
13	1	1	1	1	1	1	6
14	1	1	1	1	1	1	6
15	1	1	1	1	1	1	6
16	1	1	1	1	1	1	6
17	1	1	1	1	1	1	6
18	1	1	1	1	1	1	6
19	1	1	1	1	1	1	6
20	1	1	1	1	1	1	6
Total....	7	7	7	7	7	7	42

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. **Juzgado municipal de Segovia.** Estado núm. 2.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Hago saber: Que para pago de las costas y gastos ocasionados por Don Faustino Sanz Gonzalez, vecino de Pedraza de la Sierra, se sacan a pública subasta los bienes que le están embargados, a saber:

Una mesa de pino con su cajon, tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Media docena de sillas usadas maderahaya, tasadas en 6.

Un baul forrado con piel de ternera, con cerradura y llave en 5.

Media docena de cuadros entre ellos un espejo en 6'25.

Una tierra en término de Pedraza, al sitio del Vadillo, de cabida 1520 estados, en 400.

Otra tierra al sitio de los Valcortos, de 380 estados, en 190.

Otra tierra al sitio del Enebral, de 260 estados, en 50 pesetas.

Y otra tierra al sitio del Prado rompido, de 6 obradas, en 330.

El remate se celebrará simultáneamente en esta ciudad y villa de Sepúlveda, Sala audiencia del Juzgado, el día 16 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia a 23 de Agosto de 1881.—Salvador Romero.—El actuario, Gregorio Saez.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuesta a Francisco Miguel Gomez, vecino de Santiuste de Pedraza, en causa seguida en el Juzgado de Sepúlveda, por hurto de maderas, se sacan a pública subasta los bienes que le están embargados a saber:

Una tierra triguera en término de Santiuste, en la Lastra, al sitio del caño de Valdeminguez, de 230 estados, bajo el tipo de 129 pesetas 38 céntimos.

Otra tierra en dicha Lastra, al sitio del corral de Valugas, de 140 estadales, bajo el tipo de 78 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra al sitio del Carrancon del Valle, de 300 estadales, bajo el tipo de 168 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en dicha Lastra, a la Mata del soto, de cabida 200 estadales, bajo el tipo de 112 pesetas, 50 céntimos.

Otra tierra centenera en Carralome, de cabida 250 estadales, bajo el tipo de 46 pesetas 87 céntimos.

Y otra tierra al sitio del arroyo de los Vivares, de cabida 250 estadales, bajo el tipo de 46 pesetas 87 céntimos.

El remate se celebrará el día 16 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia a 24 de Agosto de 1881.—Salvador Romero.—El actuario, Gregorio Saez.

Imp de Rubio, sucesor de Alba. Plaza de Alfonso XII, núm. 14.